

**ESCALAFON. SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.  
FUNCIONES EJECUTIVAS. RECLAMO POR LEGITIMO ABONO.**

El artículo 71 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto N° 993/91 (T. O. 1995), previó un procedimiento especial que consiste en la incorporación de las funciones a un Nomenclador de Funciones Ejecutivas mediante un acto administrativo conjunto de dos jurisdicciones —Gestión Pública y Hacienda— debiendo fundamentarse la medida de aprobación solicitada y acompañarse un análisis de su costo y financiamiento presupuestario.

**La exigencia del concurso es un requisito esencial para la procedencia del pago del Suplemento por Función Ejecutiva.**

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Vienen a intervención de esta dependencia las presentes actuaciones por las que tramita el reclamo efectuado por el agente del organismo del epígrafe, ..., por el que solicita el pago como de legítimo abono de las diferencias salariales entre el Nivel "B" Grado 3 en que revista y las que —a su juicio— le corresponden por el desempeño de las funciones de Coordinador del Area de Origen de Mercaderías de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, o bien a las correspondientes a otros agentes que ejercen cargos de similar jerarquía. Funda su petición en la teoría del enriquecimiento sin causa por parte del Estado, considerando que desempeñó funciones acordes con una ubicación escalafonaria de mayor jerarquía. Cita jurisprudencia y acompaña documentación. Solicita el pago de las sumas que surjan de computar un importe estimado mensual de pesos CUATRO MIL (4.000) por cada uno de los meses en ejercicio del cargo (pasados y futuros) con más vacaciones y aguinaldo.

Corresponde en esta instancia efectuar un breve racconto de la situación planteada en las presentes:

Por Resolución N° 1316/97 del Secretario de Industria, Comercio y Minería se creó la Unidad Proyecto "Area de Origen de Mercaderías" designándose Coordinador al funcionario Letra B Nivel III al agente ... (fs. 18/21).

Por Decisión Administrativa N° 623/98 se aprobó la estructura administrativa de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, previéndose la creación del Area de Origen Mercadería (fs. 25 y sig.).

Por Resolución Conjunta ex-S.F.P. y S.H. N° 061/99 se incorporó, entre otros, el cargo de Coordinador del reclamante, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas asignándole el Nivel IV. Hasta la fecha no se ha realizado el proceso de selección del referido cargo.

Se expide a fs. 86 y sig. el servicio permanente de asesoramiento jurídico de origen, narra los argumentos del causante, cita antecedentes de la Procuración del Tesoro de la Nación y Jurisprudencia.

Estima que si bien el Régimen de Reemplazos aprobado por Decreto N° 1102/81 no resulta de aplicación al caso y que el Decreto N° 2807/92 modificadorio de su similar N° 993/91 impide el cobro del Suplemento por Función Ejecutiva, lo que el agente reclama no es el pago de dicho Suplemento sino el pago de las funciones que efectivamente prestó.

Concluye entendiendo que el "reclamante no resulta responsable de la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para la procedencia del pago del suplemento por funciones ejecutivas", por lo que el Estado podría reconocerle la utilidad de los servicios de nivel ejecutivo. Solicita la intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación.

El Alto organismo Asesor remite las actuaciones a esta dependencia, sin expedirse sobre el tema planteado (fs. 91 y sig.)

Efectuada la síntesis precedente, sobre la cuestión planteada, esta Dirección Nacional formula las siguientes consideraciones, adelantando su opinión contraria al criterio vertido por el servicio permanente de asesoramiento jurídico:

a. Objeto de la pretensión

En primer término cabe aclarar, que más allá de la forma en que el peticionante denomine el objeto de su reclamo, en virtud del principio de informalismo a favor del administrado receptado por el artículo 1º inciso c) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y como consecuencia de su aplicación práctica la Administración se encuentra obligada a interpretar los recursos o peticiones de los administrados ...no de conformidad con la letra de los escritos, sino de conformidad con la intención del recurrente..." Tomás Hutchinson, Régimen de Procedimientos Administrativos" pág. 43, De. Astrea).

Ahora bien, el reclamante peticona el pago como de legítimo abono de las diferencias salariales entre el Nivel "B" Grado 3 en que revista y las que le corresponden por el desempeño de las funciones de Coordinador del Area de Origen de Mercaderías de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, o bien a las correspondientes a otros agentes que ejercen cargos de similar jerarquía, solicitando el pago de las sumas que surjan de computar un importe estimado mensual de pesos CUATRO MIL (4.000) mensuales para cada uno de los meses en ejercicio del cargo (pasados y futuros), con más vacaciones y aguinaldo.

La suma estimada por el peticionante se corresponde con el sueldo del agente con más el Suplemento por Función Ejecutiva, ya que este Suplemento es el único posible a ser abonado para determinar una remuneración mayor en el presente supuesto.

Sentado lo expuesto corresponde analizar si resulta procedente hacer lugar a lo peticionado por el reclamante.

b.- Cargos con Funciones Ejecutivas. Procedimiento:

Sabido es que el Suplemento previsto por el artículo 71 del Anexo I al Decreto N° 993/91 aprobatorio del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (T.O. 1995), bonifica de una manera diferencial a determinadas tareas de conducción, que por su relevancia y trascendencia en la gestión pública, son tipificadas como "Funciones Ejecutivas".

En virtud de ello, la norma antes mencionada previó un procedimiento especial para su calificación como tales, que consiste en la incorporación de esas funciones a un Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondiendo que esta medida sea dictada en forma conjunta por dos jurisdicciones —Función Pública y Hacienda— debiendo fundamentarse la medida de aprobación solicitada y acompañarse un análisis de su costo y financiamiento presupuestario.

c.- Requisitos para el pago:

El reclamante fue designado en el cargo, se reitera por Resolución N° 1316/97 del Secretario de Industria, Comercio y Minería, como Coordinador del Area de Origen Mercaderías y si bien por Resolución ex-S.F.P. y S.H. N° 061/99 se incorporó este cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, no fue realizado, hasta la fecha el proceso de selección pertinente.

Ahora bien, con relación al pago del Suplemento por Función Ejecutiva el artículo 71 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa prescribe que dicho suplemento "...será percibido por los agentes que resulten seleccionados, mediante el Sistema previsto en el presente para ejercer cargos con Funciones Ejecutivas... En consecuencia y en función de las normas reseñadas, esta Dirección General estima que la exigencia del concurso es un requisito esencial para la procedencia del pago del Suplemento por Función Ejecutiva". (el subrayado es nuestro) A mayor abundamiento, en el mismo asesoramiento estimó que "...el criterio de esta unidad es coincidente con lo manifestado por la Procuración del Tesoro de la Nación en el Dictamen N° 30/94...en el sentido de que no procede el pago del suplemento en estudio en el caso de un agente que ejerció

un cargo con funciones ejecutivas hasta tanto se procedió a la cobertura definitiva del mismo por el sistema de concurso..." (Dictamen D.G.S:C. N° 2271/95, N° 193/97, N° 397/99 entre otros).

Por lo expuesto es dable colegir que atento a que la exigencia del concurso es un requisito esencial para el pago del Suplemento por Función Ejecutiva, corresponde rechazar el reclamo impetrado.

### **SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE N° 080-006553/99. EX MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

**DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 318/00**

